


| | | |
|---|--|---------------------------|
|  CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. | PROCESO RELACIONAMIENTO CON LA CIUDADANÍA | CÓDIGO: RCI-FO-05 |
| | AVISO | VERSIÓN:01 |
| | | FECHA: 18-Dic-2025 |
| | | PAGINA: 1 de 1 |

**SUBDIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN Y RELACIÓN CON LA CIUDADANÍA
CONCEJO DE BOGOTA, D.C.**

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º. del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante el trámite ya surtido en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones SDQS en debida forma y dentro de los términos de ley, en razón a la imposibilidad de realizar la notificación personal ante la inexistencia de direcciones aportadas por el interesado y/o dirección errada o que no aparecen en los expedientes que reposan en el Proceso de Relacionamiento con la Ciudadanía de esta Corporación, se procede a notificar mediante la publicación del presente aviso el contenido del oficio y/o memorando de respuesta, expedido por la Subdirección de Participación y Relación con la Ciudadanía del Concejo de Bogotá, D.C.

| PETICIONARIO | SDQS | CORDIS OFICIOS | OTROS |
|---------------------|-------------------|-----------------------|-------------------------|
| ANONIMO | 3410312026 | 2026EE7378 | PARTICIPACION CIUDADANA |

Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación se considera surtida en el momento de la desfijación del presente aviso.

Nota: Se publican los originales de la respuesta en atención a la política distrital de cero papel.



**Subdirector (ra) Técnico (ca)
Subdirección de Participación y Relación con la Ciudadanía**

FECHA DE FIJACIÓN
 Mayo 19 2026 Hora: 8:00 AM

FECHA DE DESFIJACIÓN
 Mayo 25 2026 Hora: 5:00 PM



CONCEJO DE BOGOTÁ 15-05-2026 07:31:26

Al Contestar Cite Este Nr.:2026EE7378 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: Origen: Sd:58 - SUBD DE PARTICIPACION Y RELACION CIUDADANA

DESTINO: ANONIMO/ANONIMO

ASUNTO: RESPUESTA SDQS N°3410312026,

OBS: ANONIMO RESPUESTA SDQS N°3410312026,

Señor(a)
CIUDADANO(A) ANONIMO(A)
Bogotá, D.C.

ASUNTO: RESPUESTA SDQS N°3410312026

Respetado(a) señor(a):

En atención a la comunicación asignada con **SDQS N°3410312026**, mediante la cual la interpone derecho de petición a la JAL de Usme manifestando en el asunto:

“Derecho de petición de interés general – Solicitud de control político, vigilancia administrativa, revisión contractual y protección del patrimonio público”

Amablemente le informamos que se le dio traslado a la **Junta Administradora Local de Usme** de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 para que conozca su petición.

Señor(a) Ciudadano(a) Anónimo(a) agradecemos la confianza en la Corporación y cordialmente invitamos a formular sus peticiones, quejas, reclamos y demás requerimientos en la plataforma del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas, Bogotá Te Escucha y/o a través de nuestros canales institucionales de Atención al Ciudadano.

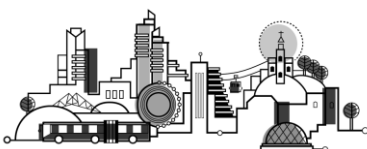
Atentamente,

SAYDE KARINA TRUJILLO MUÑOZ

Subdirectora de Participación y Relación con la Ciudadanía

Proyectó: Rubén Riaño Cocknub – Prof.-Esp. 222-05

Anexo: Traslado a JAL Usme 2(dos) folios.






TRASLADO A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USME - JAL PETICIÓN SDQS N°3410312026 CIUDDADANO(A) ANÓNIMO(A)

Desde ATENCION AL CIUDADANO CONCEJO DE BOGOTÁ <ATENCIONALCIUDADANO@CONCEJOBOGOTA.GOV.CO>

Fecha Jue 2026-05-14 11:51

Para jalusme@gmail.com <jalusme@gmail.com>

 1 archivo adjunto (307 KB)

PETICION CIUDADANO(A) ANONIMO(A) -SDQS 3410312026 - CREER EN USME.pdf;

Señores

JUANTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USME - JAL

jalusme@gmail.com

Bogotá, D.C.

Asunto: Traslado petición **SDQS N° 3410312026**

Respetados(as) Ediles:

En atención a la comunicación citada en el asunto, mediante la cual ciudadano(a) **Anónimo(a)** interpone derecho de petición exponiendo 5 hechos y enunciando 10 solicitudes manifestando en el asunto:

“Derecho de petición de interés general – Solicitud de control político, vigilancia administrativa, revisión contractual y protección del patrimonio público”

“HECHOS

1.El Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió decisión judicial en primera instancia mediante la cual se declaró la nulidad del nombramiento de la señora Leidi Marcela Pinilla como alcaldesa local de Usme, al evidenciarse presunto incumplimiento de los requisitos legales exigidos para el ejercicio del cargo. (...)”

“SOLICITUDES

1. Que la Junta Administradora Local de Usme convoque y adelante de manera inmediata y pública sesiones formales de control político respecto de las actuaciones administrativas, contractuales, presupuestales y de gestión adelantadas durante el ejercicio del cargo por parte de la señora Leidi Marcela Pinilla. (...)”

Amablemente se informa que le damos traslado de conformidad con las disposiciones del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015, artículo 1, para que la corporación de acuerdo con sus funciones y competencias conozca el requerimiento de ciudadano(a) anónimo(a).

Atentamente,



**SUBDIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN Y
RELACIÓN CON LA CIUDADANÍA**

Concejo de Bogotá D.C.

Sede - Calle 36 No. 28 A - 41

Tel: 601-2088210 Ext 8020-8021

atencionalciudadano@concejobogota.gov.co

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2026

Señores

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USME – JAL

Bogotá D.C.

Copia:

Contraloría de Bogotá

Veeduría Distrital

Contraloría General de la República

Procuraduría General de la Nación

Defensoría del Pueblo

Asunto: Derecho de petición de interés general – Solicitud de control político, vigilancia administrativa, revisión contractual y protección del patrimonio público

Ciudadano(a) anónimo(a), actuando en ejercicio del derecho fundamental de petición previsto en el artículo 23 de la Constitución Política, desarrollado por la Ley 1755 de 2015, así como en defensa del interés general, la moralidad administrativa, la transparencia pública y la protección del patrimonio público consagrados en los artículos 2, 6, 83, 88, 209 y 270 de la Constitución Política, me permito formular las siguientes solicitudes:

HECHOS

1. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió decisión judicial en primera instancia mediante la cual se declaró la nulidad del nombramiento de la señora Leidi Marcela Pinilla como alcaldesa local de Usme, al evidenciarse presunto incumplimiento de los requisitos legales exigidos para el ejercicio del cargo.
2. La mencionada situación genera serios cuestionamientos respecto de la legalidad, validez y legitimidad de las actuaciones administrativas, contractuales y presupuestales ejecutadas durante el ejercicio de dicho cargo.
3. Pese a los cuestionamientos públicos y jurídicos existentes, varios integrantes de la Junta Administradora Local de Usme respaldaron y promovieron políticamente dicha designación.
4. Entre quienes apoyaron el proceso se encuentran los ediles Eduardo Quijano y Bernardo Reyes, circunstancia que eventualmente podría comprometer principios de imparcialidad, objetividad y transparencia en eventuales actuaciones de control político relacionadas con hechos respecto de los cuales tuvieron participación o apoyo previo.
5. La ciudadanía tiene derecho a conocer si los recursos públicos de la localidad fueron ejecutados conforme a los principios de legalidad, planeación, selección objetiva, transparencia, responsabilidad fiscal y moralidad administrativa.

SOLICITUDES

1. Que la Junta Administradora Local de Usme convoque y adelante de manera inmediata y pública sesiones formales de control político respecto de las

- actuaciones administrativas, contractuales, presupuestales y de gestión adelantadas durante el ejercicio del cargo por parte de la señora Leidi Marcela Pinilla.
2. Que los ediles que participaron, promovieron o respaldaron políticamente la designación cuestionada evalúen y manifiesten formalmente posibles impedimentos, conflictos de interés o circunstancias que puedan afectar la imparcialidad y objetividad del control político a realizar, de conformidad con los principios de transparencia y moralidad administrativa.
 3. Que se informe detalladamente a la ciudadanía:
 - Los fundamentos jurídicos y administrativos que sustentaron la postulación y respaldo de la señora Leidi Marcela Pinilla.
 - Los conceptos jurídicos emitidos dentro del proceso de selección.
 - Las actas, votaciones, deliberaciones y documentos relacionados con el trámite de conformación de terna y apoyo político correspondiente.
 4. Que se realice revisión integral y auditoría preventiva respecto de:
 - Contratos suscritos.
 - Convenios interadministrativos y de asociación.
 - Procesos de estímulos, apoyos y asignaciones presupuestales.
 - Convenios solidarios.
 - Contratación directa y procesos de mínima cuantía.
 - Recursos ejecutados con cargo al Fondo de Desarrollo Local de Usme.
 5. Que se informe específicamente:
 - Qué proyectos y programas fueron ejecutados durante dicho periodo.
 - Cuáles fueron las cuantías comprometidas, contratadas y pagadas.
 - Qué personas naturales o jurídicas resultaron beneficiarias.
 - Qué contratistas, fundaciones, corporaciones, organizaciones sociales o colectivos recibieron recursos públicos.
 - Cuáles fueron los criterios técnicos y jurídicos de selección utilizados.
 - Si los beneficiarios acreditaron residencia, arraigo territorial, actividad comunitaria o presencia verificable en la localidad de Usme.
 - Qué mecanismos de supervisión, interventoría y control fueron implementados para verificar cumplimiento de requisitos y adecuada ejecución de recursos.
 6. Que la totalidad de la información solicitada sea publicada y puesta a disposición de la ciudadanía conforme a los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública previstos en la Ley 1712 de 2014.
 7. Que se remita copia integral de las actuaciones y de la información requerida a los organismos de control para que, dentro de sus competencias constitucionales y legales, evalúen posibles responsabilidades disciplinarias, fiscales, administrativas o eventuales afectaciones al patrimonio público.
 8. Que la Contraloría de Bogotá y la Contraloría General de la República evalúen la pertinencia de adelantar actuaciones de control fiscal preventivo y concomitante sobre los recursos ejecutados durante el periodo referido.

9. Que la Procuraduría General de la Nación evalúe posibles actuaciones disciplinarias derivadas de presuntas irregularidades en el proceso de designación y control administrativo correspondiente.
10. Que la Defensoría del Pueblo y la Veeduría Distrital realicen acompañamiento institucional y vigilancia preventiva en garantía de los principios de transparencia, participación ciudadana y protección del interés colectivo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Constitución Política de Colombia: artículos 2, 6, 23, 83, 88, 121, 122, 123, 209 y 270.
- Ley 1755 de 2015.
- Ley 1712 de 2014.
- Ley 489 de 1998.
- Ley 610 de 2000.
- Ley 734 de 2002 y normas disciplinarias vigentes.
- Principios de moralidad administrativa, transparencia, legalidad, responsabilidad y protección del patrimonio público.

SOLICITUD FINAL

Solicito que la presente petición sea tramitada dentro de los términos legales correspondientes y que las respuestas, actuaciones y documentos derivados de la misma sean puestos en conocimiento público a través de los canales institucionales oficiales.

Atentamente,

CIUDADANO(A) ANÓNIMO(A)